

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia.

Los Depositarios que en virtud de los dos últimos concursos citados hayan sido nombrados y poseionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E, F y H del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero del pasado año.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que

directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua éuscara que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se

tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido

el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entendera decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director general T. López Hermida.—Señores Gobernadores civiles.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934, y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Gaucín, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Navía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas (sin descuento).

Baleares.—Palma de Mallorca, Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.500 pesetas.

Guadalajara.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 6.250 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Linares, primera categoría, 9.000 pesetas (libres del impuesto de Utilidades); Lopera quinta categoría, 4.000 pesetas; Mengibar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; Torreperogil, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Sarriá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Villaviciosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento, más la remuneración que señale la Junta de la mancomunidad del partido, con cargo al presupuesto carcelario).

Santa Cruz de Tenerife.—Cabil-do Insular de La Palma, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Toledo.—Ocaña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Alboraya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alcudia de Carlet, quinta categoría, 4.000 pesetas; Benifayó, quinta categoría, pesetas 4.000; Sillá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

(Gaceta 26 enero 1935.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal provincial la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1934.—Señores Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Santiago Carazo Ontañón, D.^a Petra Ortega Arche y D.^a Petra de Diego Molinero, célibe y sacerdote el primero y viudas las demás, vecinos todos de Regumiel de la Sierra, representadas y defendidas por el Letrado D. Victorino del Val, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 1.^o de enero de 1933, notificado a las recurrentes después del 9 siguiente, denegándoles la inclusión en las listas de vecinos para el aprovechamiento de pinos, y en cuyo recurso han sido también parte la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, coadyuvante, representado y defendido por el Letrado D. Matias Alvarez; y

Resultando: Que por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y con poder de D. Santiago Carazo Ontañón, D.^a Petra Ortega Arche y D.^a Petra de Diego Molinero, vecinos de Regumiel de la Sierra, se inició el presente recurso contencioso-administrativo a medio de escrito fechado en 8 de febrero del pasado año 1933, presentado en el mismo día, expresando que lo hacía contra el acuerdo adoptado por el citado Ayuntamiento en su sesión celebrada el día primero de enero de aquel mismo año 1933, por el que desestimó la solicitud de dichos recurrentes pidiendo fueran rectificadas las listas de vecinos con el

derecho a los aprovechamientos de pinos formadas por el Ayuntamiento y que se les incluyera en ellas.

Resultando: Que reclamado el expediente y hecha la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se formalizó la demanda dentro del plazo legal, en la que alegaron como hechos los siguientes: que los recurrentes son vecinos de Regumiel de la Sierra desde hace muchos años, y en concepto de tales vinieron disfrutando de todos los aprovechamientos que anualmente son concedidos a dicho Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, hasta que en el año de 1931 les fueron denegados arbitraria y caprichosamente; que al formarse por el Ayuntamiento referido, en el mes de noviembre, las listas de vecinos entre los cuales habrían de ser distribuidos los aprovechamientos de pinos concedidos para el año forestal de 1932 al 1933, tampoco incluyó en ellas a sus representantes, por lo que se vieron obligados a formular ante el mismo instancias en solicitud de que se les concedieran mencionados aprovechamientos, de las que conoció en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de enero de 1933, adoptando acuerdo desestimatorio bajo el fundamento de que por no ser naturales del pueblo no tienen derecho a los mismos; que al expediente gubernativo no se aporta certificación del acta de dicha sesión, pero en cambio se han unido a él los duplicados de los oficios de notificación a los folios 3, 11 y 24, que tienen fecha de 9 de citado mes, y que fué notificado días después; que entrando en el propósito de sus representantes el interponer este recurso contencioso-administrativo, formularon ante el Ayuntamiento, dentro del plazo legal, el de reposición, ordenado por el artículo 255 del Estatuto municipal, que también fué denegado en sesión que tuvo lugar el día 25 de tan repetido mes de enero; que aparecen unidos los duplicados de los oficios de notificación a los folios 5, 21 y 26 del expediente gubernativo, y después de invocar los fundamentos de derecho que estimó del caso y las alegaciones de carácter procesal, concluyó suplicando «se dictase sentencia declarando que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra viene obligado a entregar a los recurrentes los aprovechamientos forestales en igual proporción que lo hizo a los demás vecinos en el año forestal de 1932 a 1933, y en los sucesivos, revocando así el acuerdo recurrido». Y se pidió el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, se opuso a la demanda, pidiendo su desestimación y la confirmación del acuerdo recurrido.

Resultando: Que cumplido igual trámite con la representación del Ayuntamiento, en concepto de parte coadyuvante, también contestó

a la demanda, alegando las excepciones de defecto legal en el modo de formularla, prescripción e incompetencia y en todo caso se confirmasen los acuerdos tomados por el mencionado Ayuntamiento en materia de aprovechamientos con relación a los recurrentes, y solicitó igualmente el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta por la parte recurrente, no pudiendo ejecutarse la intentada por el coadyuvante, y seguido el asunto por sus restantes trámites legales, se señaló el día 29 del pasado septiembre para discutir y votar la sentencia, en cuya fecha se reunió el Tribunal al expresado objeto.

Visto siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 1, 7, 42, 46 y demás pertinentes de la Ley de esta jurisdicción y de su Reglamento.

Considerando: Que el presente recurso contencioso-administrativo fué iniciado, según expresa y concretamente se hace constar en el correspondiente escrito fechado en 8 de febrero de 1933, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, que se dice adoptado en sesión celebrada el día 1.^o de enero de dicho año, en que hubo de denegarse a esta parte los aprovechamientos de pinos, a los que se creía con derecho, pero como en el expediente administrativo ni existe tal acuerdo de 1.^o de enero de 1933 ni hay justificación ni referencia alguna de que en la indicada fecha se haya resuelto nada sobre los aprovechamientos de que se trata, aunque sí consta que se tomaron dos acuerdos acerca del particular y con relación a los ahora recurrentes en fechas anterior y posterior a la expresada 1.^o de diciembre de 1932 y 10 de febrero de 1933, es visto que no hay términos hábiles dentro de la ley para poder juzgar respecto a la procedencia o ilegalidad de un acto administrativo inexistente, siendo este motivo suyo bastante para la desestimación del recurso; siquiera no resulte apropiada a este respecto la excepción de incompetencia de jurisdicción que se alega por la representación de la parte coadyuvante, como tampoco la de prescripción que sólo podría darse si hubiera transcurrido más de tres meses desde la fecha del supuesto acuerdo a la iniciación del recurso, lo cual no sucede en este caso, sin que, por otra parte, adolezca la demanda de defecto legal en el modo de formularla.

Considerando: Que si bien la representación de los recurrentes en su escrito de demanda ya no se refiere al acuerdo de 1.^o de enero de 1933, sino que indica el de 5 del mismo mes y año, como el adoptado desestimatorio de la solicitud de los aprovechamientos forestales, expresando que aunque en el expe-

diente no se aporta certificación del acta de dicha sesión, figuran en cambio unidos a él los duplicados de los oficios de notificación a los folios 3, 11 y 24, que llevan fecha de 9 del susodicho mes, aunque fueran ciertos los extremos apuntados, tampoco sería dable al Tribunal conocer del mencionado acuerdo, porque iniciado el recurso contra el de 1.º de enero, únicamente con referencia a éste cabe resolver, ya que éste ha sido el que se sometió a revisión y sobre el que se hizo en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio y llamada a los que quisieran comparecer como coadyuvantes de la Administración, sin que pueda después la parte actora encaminar su demanda a otro acuerdo distinto, ni al Tribunal le sería permitido fallar sobre un acuerdo no recurrido sin incurrir en vicio de incongruencia, pero aparte todo ello, es el caso que tampoco ese acuerdo y oficios de notificación que se señalan, incluso indicando los folios del expediente que los últimos ocupan, resulta dictado como se asegura en 5 de enero de 1933, sino en igual día y mes, pero del año 1932, que es también el en que se fechan los tres oficios de los folios 3, 11 y 24 del expediente.

Fallamos: Que rechazando las excepciones alegadas por la parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos la demanda, declarando no haber lugar al recurso, sin pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del mismo. A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve. Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el recurso de su razón, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 10 de octubre de 1934, de que yo el Secretario del Tribunal certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 9 de noviembre de 1934.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en derecho y único Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se acordó insertar en resolución de hoy, dictada en ejecutoria de causa número 121 de 1930 por hurto, contra otro y Francisco Ramirez Escudero, se hace saber al perjudicado que resultó en dicha causa Pío Cuevas Aduan, vecino que ha sido de esta ciudad, Sanz Pastor, número 12, y cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia 16 de marzo de 1931, mandó que por vía de restitución sean definitivamente entregadas a dicho Pío, las bicicletas hurtadas y que, recuperadas, le fueron entregadas en calidad de depósito.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente que firmo en Burgos a 23 de enero de 1935.—El Secretario, Jesús Gil.

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 3 de 1935, sobre muerte de María Sebastián, ocurrida en el pueblo de Coruña del Conde, he acordado ofrecer el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al esposo o representante legal de la interfecta María Sebastián, de 56 a 57 años de edad, natural de Huerta del Rey.

Dado en Aranda de Duero a 22 de enero de 1935.—Gerardo Baciero.—P. H., Isidoro Alonso.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo en el sumario que instruyo con el número 77 de 1934, Natalio Palacios Muñoz, de 26 años de edad, natural de Torrelavega (Santander), hijo de José y Dionisia, casado, hojalatero, domiciliado últimamente en la ciudad de León, calle del Río, número 5 (La Corredeira), y cuyo actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebeide, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión preventiva de esta población, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Castrojeriz 18 de enero de 1935. —El Juez de instrucción, Antonio Aranguren.—El Secretario accidental, Jesús del Río.

Torrente.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en proveído del día de hoy, dictado en el sumario que sigue en este Juzgado con el número 2 del año actual, sobre hurto, ha acordado citar por medio de la presente, en calidad de testigo, a Alberto Mayoral Aspe, cuyo actual paradero se ignora y que estuvo domiciliado últimamente en Mirando de Ebro, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en aquel sumario, con apercibimiento de que si no lo verifica ni alega justa causa que le impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado Alberto Mayoral Aspe, extendiendo la presente en Torrente a 18 de enero de 1935.—El Secretario, P. H., Enrique N.

Cascajares de la Sierra.

Cédula de citación.

Este Juzgado, en providencia del día 24 del corriente, tiene acordado la celebración de juicio verbal de faltas, seguido según denuncia presentada en este Juzgado por el capitán de la brigada de conservación del ferrocarril Santander-Mediterráneo, contra D. Angel Lara, hoy éste de ignorado paradero, por daños causados en el kilómetro 50,500, en un paso a nivel de la carretera de Burgos a Soria, y según noticias que han podido adquirirse dicho sujeto se ausentó de la villa de Villarcayo, en el mes de septiembre último, cuyo juicio verbal de faltas tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de Cascajares de la Sierra, el día 15 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que, de no comparecer en dicho día y hora, se celebrará el juicio y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Cascajares de la Sierra a 25 de enero de 1935.—El Juez, Aurelio Marrijuán.

Ibeas de Juarros

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 23 de febrero próximo y hora de las quin-

ce, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas y urbanas embargadas a D. Delfin Pascual Sedano, para hacer pago a D. José Martínez García, ambos de esta vecindad, de la cantidad de 747 pesetas 30 céntimos que le adeuda, las que, con su tasación, son las que a continuación se expresan:

Una huerta radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman Fragua Nueva, de dos celemines de cabida, equivalentes a seis áreas, que linda al N. calle de la carretera, S. Gabriel Alegre, E. calle y O. entrada a la misma por la calle de San Martín, con seis árboles frutales, cuatro vasos de colmena vivas y seis vacías, tasada en 500 pesetas.

Una tierra en Fuentes de Alvaro, de 21 áreas, linda N. Norberto Ureta, S. herederos de Celedonio Lázaro, E. camino y O. arroyo, en 75.

Otra en La Mata Grande, de 15 áreas, linda N. Juana Martínez, sur linde, E. Juan Martínez y O. Rafael Ibeas, en 100.

Otra en Las Excavadas, de 12 áreas, linda N. Ventura Casado, S. Frutos González, E. Pablo Fuentes y O. herederos de Josefa Gózalo, en 50.

Otra en Fuentedaván, de id., linda N. camino, S. Gerardo García, E. Bernardo Garrido y O. Jerónimo Gómez, en 50.

Otra en Las Arenas, de id., linda N. Baltasar Garrido, S. campo, este D. Manuel de la Cuesta y O. Bernardo Garrido, en 50.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirva de tipo para la subasta, y a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Dado en Ibeas de Juarros a 22 de enero de 1935.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Palacios de la Sierra.

D. Juan Mediavilla Molinero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de procedimiento de apremio seguido en este Juzgado por D. Victoriano Chicote Alonso, sobre reclamación de 199 pesetas, he acordado sacar a subasta los bienes embargados al Inocente Llorente, cuya subasta tendrá lugar el día 11 del próximo febrero, a las once de su mañana, en este Juzgado municipal, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Se anuncia la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Una casa habitable, en la calle del Rosario, señalada con el número 29, que linda por todos los vientos con calle Concejal, valorada en 4.500 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Dado en Palacios de la Sierra a 21 de enero de 1935.—El Juez, Juan Mediavilla.—Por su mandato.—El Secretario, Francisco Linares.

Requisitorias.

Matías Martínez Serrano, hijo de Miguel y de Segunda, natural de Zuñeda, provincia de Burgos, de 20 años, de profesión u oficio religioso, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 10, Teniente D. Magin Domenech Pujol, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Bruch (Pedralbes), quedando apercibido que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona 21 de enero de 1935. El Teniente Juez instructor, Magin Domenech.

Zamora González (Julián), hijo de Eusebio y de Consuelo, natural de Valle de Mena, provincia de Burgos, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'720 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de La Latina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Badajoz, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 16, D. Olegario Briones Fernández, que reside en Badajoz, en el cuartel del General Menacho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz 18 de enero de 1935.—El Teniente Juez instructor, Olegario Briones.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos:

Partido de Castrojeriz.—Juez municipal propietario de Barrio de Muñó.

Partido de Belorado.—Juez mu-

nicipal propietario de Tosantos, Juez municipal suplente de Tosantos, Juez municipal suplente de Villaescusa la Sombria y Fiscal municipal suplente de Belorado.

Partido de Burgos.—Juez municipal propietario de Palacios de Benaver.

Partido de Lerma.—Juez municipal propietario de Torrecilla del Monte.

Partido de Miranda de Ebro.—Juez municipal propietario de Ameyugo.

Partido de Salas de los Infantes.—Fiscal municipal propietario de Canicosa.

Partido de Villadiego.—Fiscal municipal propietario de Villusto y Fiscal municipal de San Quirce de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.—Juez municipal propietario de Medina de Pomar.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los aspirantes presentarán las instancias, extendidas en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando además, los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 18 de enero de 1935.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio María de Mena.

Alcaldía de Bascuñana.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Por el mismo plazo y a los fines indicados, se anuncia al público, que el Ayuntamiento tiene acordado prorrogar para todo el año de 1935, las ordenanzas municipales que fueron formadas y aprobadas para el año de 1934, sobre aprovechamientos comunales y del repartimiento general de utilidades.

Bascuñana 19 de enero de 1935.—El Alcalde, Lucilo Bolinaga.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Careciendo el presupuesto extraordinario de 1928 del crédito suficiente para la obra de la Escuela de La Sia, en éi comprendida, la Comisión permanente de Hacienda, contando con la subvención del Estado, ha acordado habilitar para el resto del importe de la obra la cantidad precisa, tomándola de las 26.809'52 pesetas pendientes de inversión de las habilitadas del presupuesto ordinario de 1931, para liquidar aquel presupuesto.

Lo que se hace público por quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Espinosa de los Monteros 12 de enero de 1935.—El Alcalde, J. López.

Alcaldía de Huérmeces.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas para exacción de arbitrios sobre las bebidas (vinos y alcoholes), carnes frescas e industrias callejeras y ambulantes, que han de regir durante el corriente año de 1935, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, conforme determina el artículo 322 y concordantes del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos o entidades a quienes pudieran interesar, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus intereses, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huérmeces 10 de enero de 1935.—El Alcalde, B. Varona.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de esta fecha, las ordenanzas para la prestación personal durante el año actual, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 6 de enero de 1935.—El Alcalde, Gil Cabañes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de acreedores de la Vasco-Castellana

Se convoca a Junta general ordinaria, para el día 18 de febrero de 1935, a los co-participes de esta Comunidad, a las once de la mañana, en la calle de Montesquinza, número 36 moderno, y con arreglo al siguiente «orden del día»:

Primero. Someter a la aprobación de la Junta general de co-par-

ticipes la Memoria, cuentas y Balance, así como la gestión de la Junta Administrativa y Liquidadora, durante el ejercicio de 1934.

Segundo. Autorización para cesión de calles en Madrid.

Tercero. Tasación para ventas de terrenos en Bilbao.

Cuarto. Sobre reparto de capital.

Para tomar parte en la Junta, según el artículo 13 de las bases de esta Comunidad, han de presentarse en las oficinas, calle de Montesquinza, número 36 moderno, de cinco a siete de la tarde, los días 15 y 16 de febrero de 1935, los títulos de crédito o resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos, a juicio de la Junta Administrativa.

De no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, se dará por intentada la reunión y se celebrará, según el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea la representación que acuda.

Los libros de cuentas, balance, libros de actas y toda clase de documentación estarán a la vista de los co-participes desde dos días antes a la celebración de la Junta, en el domicilio social.

Madrid 29 de enero de 1935.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 9 del próximo mes de febrero, y hora de las once de su mañana, se verificará en esta casa consistorial la subasta extraordinaria de 56,436 metros cúbicos de madera y 22,574 de leñas, tasados en 395'05 pesetas, procedentes de 176 pinos señalados con motivo del incendio ocurrido en el mes de septiembre último, en el monte Las Campas, de la pertenencia de los pueblos de Robredo y Oteo, constituyéndose la mesa con los presidentes de las Juntas vecinales de dichos pueblos, con asistencia de un empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado correspondiente, acompañándose a las mismas la cédula personal del licitador, previo depósito del 5 por 100 del importe de la subasta.

Junta de Oteo 25 de enero de 1935.—El Alcalde, Alejandro Villate.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

12